

ESTABLECE PORCENTAJE DE DESEMBARQUE DE ESPECIES COMO FAUNA ACOMPAÑANTE DE RECURSOS QUE INDICA

Decreto Núm. 411.- Santiago, 7 de agosto de 2000.- Visto: Lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca en memorándum técnico (R.Pesq.) N° 2 de 11 de enero del año 2000; lo dispuesto en el DFL N° 5 de 1983; Ley General de Pesca y Acuicultura N°18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el DS N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley N° 10.336; la resolución N° 1.700, de 2000, de la Subsecretaría de Pesca; las comunicaciones previas a los Consejos Zonales de Pesca de la I y II Regiones; III y IV Regiones; V a IX Regiones e Islas Oceánicas y X y XI Regiones,

Considerando:

Que mediante resolución N° 1.700 de 2000, de la Subsecretaría de Pesca se autorizó la extracción de determinadas especies hidrobiológicas, mediante la utilización de artes y aparejos de pesca que indica, quedando prohibida la realización de actividades pesqueras extractivas en contravención a la señalada medida de administración.

Que es necesario establecer porcentajes de desembarque de las especies antes señaladas como fauna acompañante, con artes o aparejos distintos a los autorizados en la mencionada resolución.

Que el artículo 3° letra e) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar el establecimiento de porcentaje de desembarque de especies como fauna acompañante.

Que se ha comunicado previamente esta medida de administración a los Consejos Zonales de Pesca correspondientes,

Decreto:

Artículo 1°.- Fijase en el área marítima comprendida entre la I y la X Región, los porcentajes máximos de desembarque de las especies que a continuación se indican como fauna acompañante de la captura total, medida en peso, por viaje de pesca, de los recursos hidrobiológicos que en cada caso se señala:

a) En la pesca de Anchoveta *Engraulis ringens*, Sardina española *Sardinops sagax* y Sardina común *Clupea bentincki*, con red de cerco:

Sierra *Thyrssites atun* 1%

b) En la pesca de Merluza de cola *Macruronus magellanicus*, con red de cerco:

Sierra *Thyrssites atun* 1%

Cochinilla *Thamnaconus paschalis* 1%

c) En la pesca de Merluza común *Merluccius gayi*, con red de arrastre:

Cabrilla *Sebastes capensis* 1%

Congrio Negro *Genypterus maculatus* 3%

Lenguado de

ojos grandes *Hippoglossina macrops* 1%

Pejegallo *Callorhynchus callorhynchus* 1%

Reineta *Brama australis* 1%

d) En la pesca de Raya volantín *Raja flavirostris*, con red de arrastre:

Anguila *Ophichthus spp.* 1%

Congrio negro *Genypterus maculatus* 1%

- Tollos *Mustelus* spp. y *Squalus* spp. 1%
- Pejegallo *Callorhynchus callorhynchus* 1%
- e) En la pesca de Merluza del Sur (*Merluccius australis*) y Congrio dorado (*Genypterus blacodes*) con red de arrastre:
 - Tollos *Mustelus* spp. y *Squalus* spp. 1%
 - Pejegallo *Callorhynchus callorhynchus* 1%
- f) En la pesca de Camarón nailon *Heterocarpus reedi*, con red de arrastre:
 - Congrio negro *Genypterus maculatus* 2%
 - Lenguado de
 - ojos grandes *Hippoglossina macrops* 1%
 - Anguila *Ophichthus* spp. 1%
- g) En la pesca de Langostino amarillo *Cervimunida johni*, y Langostino colorado *Pleuroncodes monodon* con red de arrastre:
 - Blanquillo *Prolatilus jugularis* 1%
 - Congrio negro *Genypterus maculatus* 2%
 - Lenguado de
 - ojos grandes *Hippoglossina macrops* 1%

Artículo 2º.- El presente decreto tendrá trámite extraordinario de urgencia, de conformidad con lo prescrito en el inciso 7º del artículo 10 de la ley N° 10.336, de manera que la medida decretada pueda ser aplicada oportunamente.

Anótese, tómese razón y publíquese.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- José de Gregorio Rebeco, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción. Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Daniel Albarrán Ruiz-Clavijo, Subsecretario de Pesca.